Apreciada doctora Gina,

**Siniestro: 94150119**

**Aplicativo: APJ31589**

**Interviniente: No aplica - solo daños.**

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado 043 Civil Municipal De Bogotá, fijó fecha de continuación de audiencia inicial y posterior etapa probatoria (Art. 372 y 373 C.G.P.) para el día 18 de junio de 2024 a las 2:30 pm. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

**Hechos:**

De conformidad con los hechos de la demanda el 24 de septiembre del año 2020 entre las 2 y 3 p.m. en la vía que de Samaná (Caldas) conduce a La Dorada-Caldas, el demandante, el señor CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, manifiesta haber sufrido un accidente de tránsito causado por quien conducía un furgón tipo turbo.

En el relato de la demanda, señala que dada la estrechez de la vía y con el propósito de evitar una colisión con el furgón, decidió dirigirse hacia un barranco, de manera que rueda hacia una hondanada y cae sobre una quebrada.

Manifiesta que, tras diversas dificultades, puede contactar al soporte de ALLIANZ y, posteriormente, a la empresa GRÚA VANEGAS para el rescate del vehículo asegurado.

El señor MOLANO HOLGUÍN rinde su declaración ante la firma investigadora ALFA-OMEGA INVESTIGACIONES S.A.S. y, una vez ALLIANZ recopila y analiza el material derivado del siniestro, llega a la conclusión de que los daños del vehículo no coinciden con la versión de los hechos declarados.

En el mismo sentido, concluye que en tanto los daños superaban el 75% del valor comercial del vehículo, se trata de un vehículo irrecuperable técnicamente.

**Pretensiones:**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $20.200.000 por concepto de daño emergente, $27.600.000 por concepto de gastos de movilización, $544.000 por concepto de impuestos.

**Calificación:**

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que la póliza presta cobertura temporal y material frente a los hechos objeto de este litigio, y en adición se conoce como resultado de la práctica de interrogatorio, que el automotor averiado se encuentra bajo la custodia de la compañía aseguradora: Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza No. 021489179/0 cuyo asegurado es Cristian Camilo Molano Holguín, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que el hecho, esto es, el accidente de tránsito en el que resultó averiado el vehículo de placas KCL-379 ocurrió el día 24 de septiembre de 2020, esto es, dentro de los límites temporales de la póliza comprendidos desde el 13 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2015 y prorrogada sucesivamente hasta el 31 de enero de 2021.

Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la pérdida parcial por daños de mayor cuantía, pretensión que solicita el asegurado en el líbelo petitorio.

Por otro lado, frente a los daños del vehículo, debe decirse que pese a que no existe Informe Policial de Accidente de Tránsito, conforme con las conclusiones que se advierten del Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 231134240 se tiene que los resultados del análisis de la posición final del vehículo, el estado final y las características de la vía son compatibles con la dinámica del accidente descrita por el asegurado.

Situación que aunada a que en el plenario está acreditado que el vehículo asegurado de placas KCL-379, sufrió sendos daños, el resultado de la intervención del demandante en el ejercicio de su interrogatorio de parte y la valoración probatoria de los elementos arrimados al proceso que carecen de firmeza para desvirtuar la cobertura efectiva de la póliza en comento.

Motivo por el cual existe un alto grado de posibilidad que, dentro de la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento se obtenga una sentencia desfavorable para los intereses de la compañía, ante la inexistencia de prueba que permita inferir que en el presente caso el contrato de seguro no deberá ser afectado con cargo al amparo de pérdida parcial de mayor cuantía.

**Liquidación objetiva (Actualizada a mayo 2024):**

$40.731.220

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó a la suma de $40.731.220 con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

**Daños de mayor cuantía:** Se tendrá en cuenta la suma de $20.200.000 teniendo en cuenta el valor estipulado en la póliza 021489179/6 en la que se establece que el valor asegurado para el amparo de pérdida total por daños de mayor cuantía será de $20.200.000 y/o el que esté registrado en la guía de valores de Fasecolda, que para el caso de marras es mayor al valor asegurado. Aunado a lo anterior, se toma en consideración este valor, en atención a la gravedad de los daños acreditados a través de las fotografías allegadas con la demanda, las cuales denotan daños integrales en el vehículo por caída a una cascada.

**Intereses moratorios:** Se tendrá en cuenta la suma de 20.531.220 liquidados desde el 25 de noviembre de 2020, esto es, un mes después a la fecha en que se efectuó la reclamación y hasta el 21 de mayo de 2024.

**Deducible:** No se descuenta ningún valor o porcentaje de deducible, en tanto en el amparo "Daño de Mayor Cuantía" no se pactó un valor por este concepto.

Así las cosas, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por el 70% de las pretensiones, es decir, por la suma de $28.511.854

Finalmente, confirmamos que el doctor Carlos Prieto asistió a la primera parte de la diligencia y rindió interrogatorio.

Quedamos atentos a tus instrucciones frente al particular.

Adjuntamos soporte documental.

Buen dia,

Se autoriza la actualización de valor de contingencia, igualmente, conciliación por el 70% de las pretensiones, es decir, por la suma de $28.511.854 pago rápido.

Se autoriza la asistencia del Dr. Prieto.